

Concepto Jurídico No 0005- OJ-DG-2021

Bogotá D.C., lunes 1 de marzo de 2021

Doctora

LUZ PIEDAD CASTAÑEDA VILLAMIZAR

Profesional Especializado

Grupo de Documentología y Grafología

Dirección Regional Nororiente

ASUNTO: solicitud concepto jurídico sobre la procedencia dentro de los trámites disciplinarios, del cobro de las pericias señaladas por la entidad como Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense. Rad., interno **00271-OJ** del 03 de diciembre de 2020

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF –, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

En el referido correo electrónico el Dr. Oscar Orlando Rosero, Profesional con funciones jurídicas de la Dirección Regional Nororiente, trasladó la solicitud de concepto allegada por la Dra. Luz Piedad Castañeda, sobre la procedencia dentro de los trámites disciplinarios, del cobro de las pericias realizadas por la entidad como Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense,

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Las pericias solicitadas en procesos disciplinarios por las autoridades competentes no pueden ni deben ser objeto de recuperación de costo por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

III. CONSIDERACIONES

I. La pericia en la Ley 734 de 2002

La Ley 734 de 2002, prevé los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos, ex servidores y particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

También indica que son encargados de conocer tales asuntos disciplinarios la Procuraduría General de la Nación, las Personerías Distritales y Municipales, las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado.

Ante la existencia de un proceso disciplinario la ley le permite al servidor público o al particular investigado, por sí mismo o a través de su defensor, solicitar, aportar y controvertir pruebas conducentes y pertinentes, y al funcionario encargado de la investigación le concede facultad puede para ordenar de oficio las pruebas que considere necesarias, entre otras, la prueba pericial.

II. La peritación como medio de prueba en el país

Hay quienes consideran la peritación como un medio de prueba, mientras otros indican que es un instrumento de apoyo para complementar los conocimientos del juez.

De acuerdo con la ley, el dictamen pericial es una prueba calificada vigente en el orden jurídico del país, Su ejercicio está acompañado de diversos factores como honorarios, dinero para transporte, viáticos u otros gastos indispensables en su práctica.

La Ley 734 de 2002, contiene la peritación como un medio de prueba, conjuntamente con la confesión, el testimonio, la inspección o visita especial, y los documentos.

Según la norma, la práctica de tales medios de prueba está supeditada a las normas del Código de Procedimiento Penal siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario. -Art 130. Modificado. Art. 50. Ley 1474 de 2011-.

La Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal-, respecto a la prueba pericial señala:

- a) Es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados¹.
- b) Al perito le serán aplicables, en lo que corresponda, las reglas del testimonio cuando comparezca a las audiencias con el fin de rendir su valoración y permitir que sean interrogados por las partes².
- c) El servicio de peritos lo presta los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en determinada materia³.
- d) Las partes pueden presentar informes de peritos de su confianza y solicitar que éstos sean citados a interrogatorio en el juicio oral y público⁴.

En este caso, los sujetos procesales –investigado y defensor-, si deben pagar el costo fijado por los peritos particulares cuando usan sus servicios, del cual forman parte los honorarios profesionales.

- e) Cuando el perito está físicamente impedido para concurrir a la audiencia pública donde se practicará la prueba, de no hallarse disponible el sistema de audio vídeo u otro sistema de reproducción a distancia, ésta se cumplirá en el lugar en que se encuentre, en presencia del juez y de las partes que habrán de interrogarlo.

En caso contrario debe asistir al correspondiente despacho judicial. ¿Quién paga los gastos?

Con el fin de resolver este interrogante resulta forzoso recordar lo siguiente:

- i) Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley 938 de 2004, le corresponde prestar auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. Igualmente debe hacerlo con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.

¹ Artículo 405. Ley 906 de 2004
² Artículo 405. Ley 906 de 2004
³ Artículo 406. Ley 906 de 2004
⁴ Artículo 413. Ley 906 de 2004

- ii) El artículo 267 de la Ley 906 de 2004, permite a quien sea informado o advierta que se adelanta investigación en su contra, asesorarse de abogado, y aquel o este, pueden buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios, y hacerlos examinar por peritos particulares a su costa, o solicitar a la policía judicial que lo haga.
- iii) El imputado o su defensor, durante la investigación, pueden buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física.
- iv) Con la solicitud para que sean examinados y la constancia de que es imputado o defensor de este, **los trasladarán al respectivo laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde los entregarán bajo recibo** -Artículo 268. Ley 906 de 2004-.
- v) En la etapa del juicio, el juez competente solicita la asistencia de los testigos o peritos que sean relevantes y necesarios para la investigación y el juzgamiento, “pero la parte interesada correrá con los gastos”⁵.

III. Colaboración técnica y apoyo técnico

El artículo 137 de la Ley 734 de 2002, permite al servidor público que conozca de la actuación disciplinaria, solicitar gratuitamente a todos los organismos del Estado la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

Este artículo 137 fue derogado por el artículo 156 de la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, cuya vigencia fue diferida hasta el 1º de julio de 2021 por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.

Este nuevo precepto dice con el título “apoyo técnico” al servidor público que conozca de la actuación disciplinaria aprueba que aquel solicite gratuitamente a todos los organismos del Estado la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

La norma precedente y la vigente contienen dos elementos esenciales: a) gratuitamente y b) colaboración técnica

3.1. Gratuitamente

El término gratuitamente significa gratis, sin coste⁶.

3.2. Colaboración técnica

Colaboración expresa trabajar en conjunto con otra u otras personas para realizar una obra o alcanzar un objetivo⁷.

Esta palabra tiene uso en la Constitución Política de Colombia en el principio constitucional de los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución⁸

Así mismo, posee vigor en este par de señalamientos: i) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, ii) las

⁵ Artículo 486. Ley 906 de 2004
⁶ <https://dle.rae.es/gratis>
⁷ <https://www.significados.com/colaboracion/>
⁸ Artículo 2. Constitución Política



autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado⁹.

El artículo 36 de la Ley 938 de 2004, señala que al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses le corresponde proporcionar apoyo técnico y científico a las autoridades competentes, en materia de medicina legal y ciencias forenses,

De lo anterior brota este interrogante: ¿la colaboración técnica requerida en forma gratuita equivale al apoyo técnico que debe ofrecer el Instituto a las autoridades que administran justicia?

Según el diccionario de la Real Academia Española soporte es apoyo o gestión¹⁰, y según el concepto básico un soporte es algo, ya sea físico o simbólico, que sirve como sustento o puntal. Los soportes, por lo tanto, se utilizan para sostener o mantener una cosa¹¹.

En esa forma existe congruencia entre la colaboración técnica indicada en el artículo 137 de la Ley 734 de 2002, y el artículo 156 de la Ley 1952 de 2019, y el apoyo técnico que, le atribuyó al Instituto la Ley 938 de 2004.

A partir del año 2021 y por disposición del artículo 58 de la Ley 2080 de 2021, la experticia rendida por una entidad pública causa honorarios a favor de esta. Sin embargo, lo dispuesto en esta ley posterior no aplica en materia disciplinaria porque como aquella ley lo anuncia ello solo tiene aplicación en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción contencioso administrativa.

IV. La Resolución No 000503 del 26 de julio de 2012 y otras de Medilegal

La Resolución No 000503 del 26 de julio de 2012, expedida por el Director General del Instituto, “por la cual se establece el costo de recuperación de la pericias para casos civiles, por la prestación de los servicios de análisis de Manuscritos y Firmas y Cotejo de Huellas Dactilares,”, no tiene vigencia en el caso de las investigaciones o procesos disciplinarios, pues como su nombre lo indica solo cubre los temas y tipo de procesos mencionadas en ella.

V. Conclusión

1. Las pericias solicitadas en procesos disciplinarios por las autoridades competentes no pueden ni deben ser objeto de recuperación de costo por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia:

Dr. Jorge Arturo Jiménez Pájaro. Director general

Dr. Luis Gonzalo Comba. Asesor director general.

Dra. Yamile Romero Vanegas. Jefe oficina de Personal

⁹ Artículo 209. Constitución Política

¹⁰ Diccionario Real Academia Española

¹¹ <https://definicion.de/soporte/>